

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Aprobado mediante Resolución de
Gerencia General N°42-2022-FMV/GG
con fecha 18.08.2022

Elaborado por:

Especialista en
Operaciones Crediticias

Jefe del Departamento de
Operaciones Crediticias y
Recuperaciones

Responsable del Proceso:

Gerente de Operaciones

Revisado por:

Jefe de la Oficina de
Planeamiento,
Prospectiva y
Desarrollo Organizativo

Gerente de
Riesgos

Gerente de
Operaciones

Gerente
Legal

Gerente
Comercial

Gerente
Finanzas

REGISTRO DE CAMBIOS Y DEROGATORIAS

Fecha	Descripción del cambio o revisión	Versión	Responsable

Índice

<u>Contenido</u>	<u>Pág. N°</u>
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	4
Artículo 1°: Objetivo	4
Artículo 2°: Base Legal	4
Artículo 3°: Alcance	4
Artículo 4°: Definiciones	4
CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC	6
Artículo 5°: Características	6
CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO	9
Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC	9
Artículo 7°: Comisión de CRC	10
Artículo 8°: Pago de las Comisiones	10
Artículo 9°: Falta de pago de la comisión	11
Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión	11
Artículo 11°: Inicio del Servicio de CRC	11
Artículo 13°: Liquidación del Servicio de CRC	12
Artículo 14°: Obligaciones de la IFI	12
Artículo 15°: Incumplimiento	13
CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
Artículo 16°: Recuperación del Bono	13
Artículo 17°: Constitución de garantías	13
Artículo 18°: Consultas	15
Artículo 19°: Modificaciones	15
CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización	15
Artículo 20°: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA	15
Artículo 21°: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización	15
CAPÍTULO VI: Penalidades	15
Artículo 22°: Por la entrega de documentación fuera de plazo	15
Artículo 23°: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO	16
ANEXOS	17

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer los lineamientos generales del funcionamiento del servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio (CRC) que brinda el Fondo MIVIVIENDA S.A a los créditos MIVIVIENDA desembolsados con recursos propios de las IFI.

El Fondo MIVIVIENDA S.A en su calidad de proveedor del servicio CRC, establecerá los requisitos necesarios para aprobar su otorgamiento. Asimismo, EL FIDUCIARIO se encargará de la administración, control de la cobranza de las comisiones CRC y del pago por concepto de liquidación de CRC que se generen.

Artículo 2°: Base Legal

- Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A
- Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A
- Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS
- Ley N° 27829 – Ley que crea Bono Familiar Habitacional (BFH).
- Ley N° 29033 – Ley de creación del Bono del Buen Pagador.
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29033, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA - Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, y sus modificatorias.
- Política de Riesgo de Crédito del FMV S.A.

Artículo 3°: Alcance

Son responsables de cumplir con el presente Reglamento, el Fondo MIVIVIENDA S.A, El FIDUCIARIO y las IFI que desembolsen créditos MIVIVIENDA con recursos propios, dentro de cada una de sus modalidades.

Artículo 4°: Definiciones

1. **AHORRO PROGRAMADO:** Sustento de ingresos de los beneficiarios. Esta modalidad de evaluación crediticia consiste en ahorrar, de manera mensual e ininterrumpida durante el plazo establecido por la IFI.
2. **ATRIBUTOS:** subsidios como el BBP o BFH
3. **BASE ANUAL:** Año de 360 días calendario para efectos del cálculo de la tasa de interés efectiva diaria.
4. **BBP:** Bono del Buen Pagador, ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las IFI. El BBP se otorga para viviendas tradicionales, así como para las viviendas sostenibles que disminuyen el impacto sobre el medio ambiente.
5. **BENEFICIARIO O CLIENTE FINAL:** Persona natural residente en el Perú o peruano residente en el extranjero, quien es el beneficiario final del crédito hipotecario sobre el cual se ofrecerá el servicio del CRC, y que cumplió con los requisitos establecidos en el presente reglamento
6. **BFH:** Bono Familiar Habitacional. Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una VIS a través de las modalidades del Programa Techo Propio.
7. **BIEN FUTURO:** Vivienda en planos o en construcción que no se encuentra independizada y/o con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos.
8. **BIEN TERMINADO:** Vivienda que cuenta con declaratoria de fábrica y/o ficha de independización inscrita en los Registros Públicos.
9. **CARTA FIANZA:** garantía que la IFI deberá presentar por el total de las solicitudes de desembolso de BBP asociado al servicio de CRC para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI, este título valor debe llevar firma manuscrita, Asimismo, la IFI deberá remitir una nueva carta fianza,

- las veces que le sea requerido por EL FONDO. De no cumplir con lo indicado EL FONDO queda facultado a adoptar medidas que conlleven al cumplimiento de la obligación por parte de la IFI
10. **CODEUDOR:** Se refiere a cada una de las personas obligadas al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancomunados y solidarios.
 11. **CRC:** Cobertura de Riesgo Crediticio. La CRC es un servicio que EL FONDO otorga a favor de la IFI hasta por un máximo del 70% del saldo insoluto del Crédito MIVIVIENDA o un máximo del 70% de la pérdida, el que resulte menor; montos debidamente informados por la IFI a EL FIDUCIARIO, de acuerdo al artículo 6 previsto en el presente Reglamento.
 12. **COMISIÓN CRC:** Es la comisión que recibe EL FIDUCIARIO en representación de EL FONDO como contraprestación por el servicio CRC.
 13. **CRÉDITO MIVIVIENDA:** Es el crédito hipotecario otorgado por una empresa del sistema financiero nacional, con o sin financiamiento de EL FONDO, a favor de un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por EL FONDO; destinado a financiar la construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas bajo los requisitos establecidos por EL FONDO.
 14. **DEUDOR SOLIDARIO:** Aquella persona obligada al pago total de la deuda en caso de requerimiento del acreedor. El pago de la deuda por uno de los deudores solidarios extingue la obligación.
 15. **EJECUCIÓN DE GARANTÍA:** Proceso judicial iniciado para lograr el remate de la vivienda o solicitud de ejecución de un patrimonio fideicometido o venta por una empresa del Sistema Financiero Nacional, autorizada a operar comisiones de confianza o fideicomisos conforme lo señala el numeral 243.1 de la Ley de Títulos Valores sobre el TCHN
 16. **EL CONVENIO:** Es el convenio del servicio de CRC con o sin subsidio firmado entre las IFI y EL FIDUCIARIO.
 17. **EPNS:** Empresa prestamista no supervisada
 18. **EL FONDO:** Fondo MIVIVIENDA S.A.
 19. **FIDUCIARIO:** Entidad autorizada a desempeñarse como tal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26702, que estará a cargo de administrar los recursos de EL FONDO a ser destinados a financiar los préstamos.
 20. **FDI:** Fondo de Inversión. Son aquellos constituidos al amparo de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo 862) y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV 029-2014-SMV-01) y que han sido calificados como elegibles de acuerdo a las Políticas de EL FONDO.
 21. **FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN:** es el acto mediante el cual una IFI se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de la Cartera de Subpréstamos para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una Sociedad Titulizadora que respalda los derechos incorporados en valores.
 22. **GASTOS DE CIERRE:** Son los gastos por los siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Valor de Vivienda.
 23. **IFI:** Institución Financiera Intermediaria, empresas del Sistema Financiero que operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS que están consideradas como aptas por EL FONDO para el otorgamiento de los créditos MIVIVIENDA.
 24. **INGRESO LÍQUIDO:** Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se consideran los pagos mínimos).
 25. **MAL PAGADOR:** El beneficiario que ha incumplido con el pago puntual de las cuotas del subpréstamo ocasionando que la IFI lo dé por vencido, de conformidad con el contrato de crédito e inicie el proceso de ejecución de garantía hipotecaria.
 26. **PÉRDIDA:** Es el saldo negativo, de darse el caso, que resulte de la siguiente ecuación "Pérdida= VL-SC-GN", donde:
VL= Valor de liquidación del inmueble
SC= Saldo de Capital del crédito
GN= Gastos notariales y judiciales según los establecido en el anexo del tarifario de comisiones y gastos judiciales de cada reglamento de los productos MIVIVIENDA.
 27. **RANGO DE VIVIENDA SOCIAL:** Viviendas que se financien a través del FCTP y Nuevo Crédito MIVIVIENDA en el 1er, 2do y 3er rango de valor de vivienda de aplicación del BBP.
 28. **REGLAMENTO:** El presente documento, Reglamento de Cobertura de Riesgo Crediticio para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI.

29. **REGLAMENTOS OPERATIVOS:** El Reglamento del BBP y los Reglamentos Operativos para acceder al BFH para las modalidades de aplicación de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
30. **SALDO INSOLUTO:** Saldo de capital de cuotas vencidas más saldo de capital por vencer del Crédito MIVIVIENDA, sin incluir intereses compensatorios, moratorios, comisiones pactadas ni gastos.
31. **SBS:** Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
32. **SOCIEDADES TITULIZADORAS:** Sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es desempeñarse como administrador-fiduciario en los procesos de titulación de la Cartera de Subpréstamos y, por ende, dedicarse a la adquisición de activos para constituir y administrar patrimonios autónomos (fideicometidos) que respalden la emisión de valores mobiliarios
33. **VIVIENDA LIQUIDADADA:** Aquella vivienda que, luego de un proceso de ejecución de garantías vía judicial o una transacción extrajudicial, ha pasado a propiedad de la IFI. La vía extrajudicial implica la celebración de un acto (conciliación, dación en pago u otro) por medio del cual el deudor transfiere el inmueble al acreedor para cancelar su deuda. En ambos supuestos es necesario considerar que la IFI debe dar por vencidas todas las cuotas pendientes del subpréstamo.

CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC

Artículo 5°: Características

Será de aplicación según las modalidades que se detallan a continuación:

Servicio	CRC – BFH	CRC SIN SUBSIDIO	CRC - BBP
Aplicación	Únicamente a créditos MIVIVIENDA otorgados con recursos propios de las IFI como complemento del BFH, por lo que deberá cumplir, de manera complementaria, con las disposiciones del Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio. Asimismo, se podrá brindar el servicio CRC a las IFI que adquieran una Cartera de Préstamos con Garantía Hipotecaria originada por las EPNS. Cabe señalar que este tipo de operaciones deberán ser aprobadas previamente por EL FONDO.	Únicamente a créditos MIVIVIENDA en los rangos de valores de vivienda vigentes que se expresarán en soles y serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior, lo cual será comunicado por el Fiduciario y serán publicados en el portal institucional de EL FONDO.	Únicamente a créditos MIVIVIENDA otorgados con recursos propios de las IFI como complemento del BBP, por lo que deberá cumplir, de manera complementaria, con las disposiciones del Reglamento del BBP.
Términos y condiciones del beneficiario	-Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente.	- Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su	- Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su

	<ul style="list-style-type: none"> - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BFH - Tasa: Fija durante todo el período de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 12 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación. - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 80% del valor de vivienda incluido los gastos de cierre. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses. 	<ul style="list-style-type: none"> conviviente legalmente reconocido independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país. - Aporte: mínimo del 10% del valor de la vivienda. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación comunicado por el Fiduciario. - Plazo: Mínimo 05 años. - Tasa: Fija durante todo el período de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 06 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación: 03 años. - Relación Cuota Total/Ingreso Líquido: Hasta 50%. - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 90% del Valor de Vivienda. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses. 	<ul style="list-style-type: none"> conviviente legalmente reconocido independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país. - No haber recibido apoyo habitacional previo del Estado el titular y, de ser el caso, su cónyuge o conviviente. - Aporte: mínimo del 7.5% del valor de la vivienda. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BBP. - Plazo: Mínimo 05 años. - Tasa: Fija durante todo el período de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 06 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación: 03 años. - Relación Cuota Total/Ingreso Líquido Hasta 40%. (para valores de vivienda hasta el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) Hasta 50%. (para valores de vivienda superior el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 90% del Valor de Vivienda. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses.
<p>Garantía para desembolso de subsidio</p>	<p>Las establecidas en el Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.</p>	<p>No aplica</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para IFI con línea de crédito MIVIVIENDA podrá presentar carta fianza u otra garantía a satisfacción del FMV. ✓ Para IFI sin línea de crédito MIVIVIENDA deberá presentar carta fianza.

			La garantía a presentar será por el monto total del BBP desembolsado hasta los 5 años después de originado la operación. Después de dicho plazo y si la garantía de la operación se encuentra por constituir seguirán presentando por el total del bono desembolsado y para las operaciones con garantía constituida será en función al cálculo propuesto por el FMV, que será informado al FIDUCIARIO.
Para solicitar el servicio	La IFI deberá solicitar al FIDUCIARIO el servicio de CRC adjuntando el expediente de crédito con el cual fue aprobado la operación, el cual deberá incluir los ANEXOS del presente reglamento de corresponder.		
Desembolso del subsidio	<p>El estado de BFH debe encontrarse <i>en Beneficiario en Revisión</i>, para aquellos créditos de los proyectos que cuentan con respaldo de una ESFS, a través de una línea de financiamiento y a su vez firmen el Convenio de Garantía de Recursos para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.</p> <p>Para aquellos proyectos que no cuentan con respaldo de una ESFS, el estado del BFH debe encontrarse <i>en Beneficiario desembolsado</i>, para brindar el servicio de la CRC.</p>	No aplica	<p>Para su desembolso la IFI previamente debe presentar ante el FIDUCIARIO la garantía por los BBP.</p> <p>Una vez que se abone el BBP a la IFI, ésta tiene un plazo de hasta cinco días hábiles para desembolsar el crédito a favor del beneficiario.</p>
Falsedad de Información	En los casos de falsedad de información, quedando automáticamente obligado el beneficiario a devolver el íntegro del Subsidio percibido, más los intereses legales que se hubieren generado. Adicionalmente, en estos casos, el beneficiario deberá pagar una penalidad a favor de EL FONDO, equivalente al diez por ciento (10%) del último saldo del crédito que la IFI reporte al Fiduciario. Igualmente, para este caso de verificación de falsedad de la información, no será aplicable la CRC indicada en el presente Reglamento.		

En todas las modalidades, la IFI tiene un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud del servicio CRC para remitir al Fiduciario copia de la nota de abono del crédito a favor del beneficiario.

Cabe precisar que la adquisición de viviendas no debe registrar cargas o gravámenes que afecten directamente a la unidad inmobiliaria, salvo las provenientes de servidumbre de acueducto, de electroducto, de luces, de pistas y desagüe, así como de servidumbres de paso, ni la adquisición de terrenos y estacionamientos independizados solamente.

Las viviendas deben ser destinados a casa-habitación, debiendo ser ocupadas por el beneficiario y su familia, si la hubiera. Estos créditos no pueden ser destinados a la adquisición o construcción de viviendas con fines comerciales o de lucro, si con posterioridad, se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros 3 años desde la fecha de desembolso del BBP, se extornará la operación. En este esquema, la vivienda podrá ser ocupada, de ser el caso, por un familiar de cualquiera de los cónyuges, hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad (padres, abuelos, hermanos, sobrinos, hijos y nietos).

CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC

- a) EL FONDO otorgará el servicio de CRC para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI siempre que cuente con garantía hipotecaria constituida, según el siguiente esquema:

Valores de servicio CRC para CRC-BBP y CRC SIN SUBSIDIO

Valores de Vivienda	Tradicional	Grado 1+	Grado 2+	Grado 3+
*1er, 2do y 3er Rango	40%	50%	60%	70%
*4to y 5to Rango	30%	40%	50%	60%

Valores de servicio CRC para CRC-BFH

Valores de Vivienda	de	CRC
Todos rangos	los	70%

Los cuatro primeros rangos de valores de vivienda del servicio CRC corresponden a los valores de vivienda de aplicación del BBP, y el quinto rango, corresponde a valores de vivienda máximo de aplicación del servicio.

El FONDO asumirá hasta un máximo de 70% del Saldo Insoluto del crédito MIVIVIENDA o un máximo del 70% de la pérdida, el que resulte menor, durante toda la vigencia del préstamo con garantía constituida; siempre y cuando la IFI cumpla una de las siguientes condiciones:

- Participación mayor o igual al 30% de créditos MIVIVIENDA en la colocación anual (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos), o
- Participación mayor o igual al 20% de créditos MIVIVIENDA en los rangos de vivienda social (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos).

Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- 1) Situación de Línea de Crédito: Vigente. Para los casos en que se suspenda la línea de una IFI luego de realizar desembolsos con el esquema CRC propuesto, este beneficio se deberá reducir a 30% a los créditos ya desembolsados. Para las IFI sin línea de crédito del FMV, el nivel de cobertura será hasta un máximo del 30%.
- 2) Indicadores Críticos: RCG \geq 12% y Cobertura CAR \geq 85%.
- 3) Morosidad de la IFI menor o igual a (Morosidad MIVIVIENDA + (σ) Morosidad MIVIVIENDA). Morosidad MIVIVIENDA del último año más la desviación estándar de la Morosidad MIVIVIENDA con los valores anuales de 2015 en adelante.
- 4) Clasificación de Riesgo Mínima B-.

Es preciso señalar que, si la Clasificación de Riesgo de la IFI disminuye por debajo del mínimo establecido, la CRC pasará a ser de hasta 30% de manera inmediata tanto para los créditos desembolsados como para los nuevos créditos. Además, ante un cambio de condiciones, estas serán de aplicación para los créditos que se originen posterior a su aprobación.

Cabe señalar que la revisión de estos criterios se realizará con frecuencia anual a partir de enero de 2023; para dicha evaluación se considerará los créditos otorgados entre enero y diciembre del periodo anterior. Durante el año 2022 todas las IFI se beneficiarán del esquema propuesto de la CRC; de no cumplir con las condiciones mencionadas, todos los créditos desembolsados y por desembolsar en dicho período, tendrán una CRC del 30%.

- b) El cálculo de la comisión de CRC está basada a una metodología aprobada por EL FONDO.
- c) El servicio de CRC se otorgará para los créditos de la cartera colocada en los porcentajes definidos en el literal a) del presente artículo.
- d) La liquidación del servicio de CRC se dará únicamente si la IFI se encuentra al día en el pago de las comisiones.
- e) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia del servicio de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar al Fiduciario la liquidación de la cobertura, a fin de que EL FONDO asuma el porcentaje del servicio, previo cumplimiento de los establecido en el literal a) del presente artículo y artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 7°: Comisión de CRC

- a) El FONDO establecerá la comisión que deberá pagar la IFI por el Servicio CRC que establece el presente reglamento.
- b) La tasa de la comisión es la vigente al momento del desembolso del crédito y será comunicada a la IFI a través de EL FIDUCIARIO.
- c) Existen 03 esquemas de cobranza de la comisión por el Servicio CRC que la IFI podrá elegir, las cuales se detallan a continuación:
 - 1. Tarifa Upfront: Es un pago único que se calcula sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA que la IFI comunica al Fiduciario durante el mes de ejecución (independientemente de que cuente o no con garantía constituida).
 - 2. Tarifa sobre saldo vigente: Son pagos mensuales que se calculan sobre el saldo del crédito MIVIVIENDA al cierre de cada mes (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.
 - 3. Tarifa sobre monto original: Son pagos mensuales que se calculan sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.
- d) En caso la IFI no haya reportado la información de los créditos al cierre de cada mes como máximo hasta el segundo (02) día hábil del mes siguiente, el cálculo de las Tarifas se realizará sobre el último reporte remitido por la IFI.
- e) EL FIDUCIARIO calculará las Tarifas e informará a la IFI el monto a pagar hasta el quinto (05) día hábil del mes siguiente.
- f) EL FONDO realizará la facturación de la comisión con la información disponible al cierre del mes, salvo lo indicado en el inciso d) del presente artículo, durante el siguiente mes hasta su décimo (10) día hábil.

Artículo 8°: Pago de las Comisiones

- a) La fecha de pago de las tres tarifas se realizará como máximo el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, después de informado según lo indicado en el literal e) del Artículo 7°.
- b) En caso la IFI incumpla con el pago de la comisión en el plazo establecido, EL FIDUCIARIO aplicará la penalidad instruida por EL FONDO por los días de atraso transcurridos.
- c) El pago de la comisión no está sujeto al pago de las cuotas mensuales que efectúa el beneficiario del Crédito MIVIVIENDA. En ese sentido, el pago de las citadas comisiones será exigible incluso en los casos en que el beneficiario haya incumplido con sus obligaciones derivadas del Crédito MIVIVIENDA, salvo por lo establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.
- d) La comisión por el servicio de CRC será abonada a la cuenta que EL FIDUCIARIO le indique a la IFI y/o cargo automático de la cuenta BCRP de la IFI.
- e) La moneda de pago de la comisión CRC será en soles, y se mantendrán hasta la cancelación del crédito

Artículo 9°: Falta de pago de la comisión

En caso de que la IFI no cumpla con el pago oportuno de las comisiones, EL FIDUCIARIO no recibirá ninguna solicitud de liquidación de CRC ni nuevos créditos con servicio CRC; por lo que, el servicio quedará suspendido hasta su regularización, debiendo asumir los intereses moratorios que correspondan.

En caso de incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas, el servicio CRC quedará cancelado para todos los créditos con servicio CRC vigentes, pudiendo restituir dicho servicio (posterior al pago de cuotas pendientes de comisión¹) en la evaluación con frecuencia anual del literal a) del Artículo 6° del presente reglamento, previa solicitud de la IFI.

Con el pago de las comisiones pendientes e intereses moratorios de corresponder, la IFI podrá otorgar nuevos créditos bajo el servicio CRC.

La IFI se encuentra obligada al envío de los reportes sin perjuicio de la suspensión o cancelación del servicio CRC.

Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión

La obligación de pago de la comisión del servicio de CRC respecto de un Crédito MIVIVIENDA cualquiera, quedará extinguida cuando la IFI acredite que el beneficiario ya canceló la totalidad del crédito o cuando EL FONDO apruebe la solicitud de liquidación presentada por la IFI a EL FIDUCIARIO, en cuyo caso deberá adjuntar el acta de remate del inmueble, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.

Artículo 11°: Inicio del Servicio de CRC

El servicio CRC se activa después de realizar el primer pago indicado en el literal a) del artículo 8 del presente reglamento. Para que se reconozca el pago del servicio de CRC, antes de solicitar la liquidación del activo ligado al crédito MIVIVIENDA, este debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuento con Garantía Hipotecaria constituida en primer rango, inscrita en Registros Públicos, respecto a la vivienda individual financiada con el crédito MIVIVIENDA.
- b) Cuento con los seguros de Desgravamen y Multiriesgo vigentes.
- c) Cuento con una tasación única para viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario (con una vigencia no mayor de 2 años) o metodología de valorización aprobada por la SBS.

La IFI se obliga a remitir de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes a EL FIDUCIARIO, la información correspondiente de saldos, según ANEXO III, con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar.

Además, la vigencia del servicio del CRC estará supeditada a que no se haya verificado alguna de las causales de exclusión a que se refiere el artículo 12° de este Reglamento.

9En cualquier momento, EL FONDO podrá negar el reconocimiento de liquidación del CRC respecto de cualquier Crédito MIVIVIENDA si verifica que:

- a) La IFI no ha cumplido con el pago de la Comisión del Servicio de CRC, de conformidad con el artículo 9° del presente Reglamento y con sujeción a las estipulaciones del Convenio que suscriba con el FIDUCIARIO.

Existe falsedad, inexactitud o error en la información provista por la IFI a EL FIDUCIARIO, para la aprobación y/o liquidación del Servicio de CRC, aun cuando la falsedad y/o error de la información sea imputable al beneficiario;

- a) La ejecución de la garantía hipotecaria no se realiza dentro de un proceso judicial de ejecución de garantías, salvo que la ley permita lo contrario;
- b) El crédito MIVIVIENDA deje de contar con seguros de desgravamen y/o multiriesgo vigentes, así como no contar con una tasación según lo señalado en el literal b) del artículo 11.

¹ De todas las cuotas pendientes generadas hasta antes de la próxima evaluación.

- c) No remita la información mensual requerida por EL FIDUCIARIO y/o ANEXO III.
- d) Otros a ser determinados por EL FONDO y comunicados EL FIDUCIARIO para su aplicación.

Artículo 13º: Liquidación del Servicio de CRC

- a) Las solicitudes de liquidación del Servicio de CRC que presente la IFI a EL FIDUCIARIO se atenderán dentro de un plazo de 30 días calendario.
- b) De acuerdo a los porcentajes de incumplimiento que registren los créditos de cada IFI que obliguen al uso de esta cobertura, EL FONDO podrá establecer normas complementarias para su adecuado uso. Estas normas serán de aplicación para los créditos que se otorguen a partir de los 30 días calendarios desde que la IFI es notificada.
- c) Los importes fijados por gastos judiciales y comisiones requieren opinión favorable previa de EL FONDO. En este sentido, es necesario que estos conceptos estén debidamente sustentados y presentados mediante la correspondiente solicitud de liquidación a EL FIDUCIARIO, y no deberán exceder a los montos publicados en el tarifario del Banco de la Nación.
- d) La IFI deberá continuar cancelando el 100% de la comisión a EL FIDUCIARIO, de acuerdo a las condiciones pactadas, hasta el momento que se haga efectiva la liquidación del servicio.
- e) La IFI no podrá ejecutar la garantía que respalda el crédito por el incumplimiento de otras obligaciones que tenga el cliente con la IFI, diferentes a las del crédito.
- f) EL FONDO asumirá el servicio de CRC según el esquema planteado en el literal a) del Artículo 6 °.
- g) En el momento en que se haga efectiva la garantía, cualquiera sea el producto de esta, la IFI deberá presentar al FIDUCIARIO la solicitud de liquidación de cobertura para que este lo apruebe y haga de conocimiento a EL FONDO, la documentación que debe presentar es el acta de remate, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.
- h) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a EL FIDUCIARIO la liquidación de la misma. Vencido el plazo, el servicio del CRC ya no será aplicable.
- i) El importe resultante de la ejecución de la garantía se aplicará para calcular el importe a reponer a la IFI de corresponder, deduciendo en primera instancia los gastos judiciales y hasta el 70% del saldo insoluto o un máximo del 70% de la pérdida (el que resulte menor) según el esquema planteado en el Artículo 6 °.
- j) Si producto de la ejecución de la garantía no existe pérdida, el FMV no tendrá importe por reconocer. De quedar un excedente luego de aplicar lo indicado en el artículo precedente, el mismo deberá ser destinado para cubrir la devolución del BBP más intereses legales.

Artículo 14º: Obligaciones de la IFI

Son obligaciones de la IFI, además de las señaladas en el presente Reglamento, lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en EL CONVENIO, los Reglamentos Operativos y el presente Reglamento.
- b) Informar de manera mensual el estado de la cartera de conformidad al ANEXO III del presente Reglamento. La información debe ser entregada como máximo el segundo día de cada mes.
- c) Interponer la demanda ante el Poder Judicial o solicitar la venta del inmueble a una empresa especializada de modo oportuno para el respectivo cobro de la deuda.
- d) Facilitar las visitas de los funcionarios de EL FONDO a las viviendas para comprobar que las mismas hayan sido dedicadas a fines de casa – habitación y no a fines comerciales, y/o presentar informes de verificación de viviendas de la IFI.
- e) Facilitar visitas a los funcionarios en la ocasión, forma y lugar que EL FONDO lo considere conveniente para realizar la revisión de cartera y verificar que la información proporcionada por la IFI se ajuste a lo estipulado.
- f) La IFI deberá comunicar al Fiduciario el extorno de una operación en un plazo máximo de 20 días calendario de desembolsado el BBP, para el cálculo y cobro de los intereses legales desde la fecha del desembolso del BBP hasta la fecha de solicitud de extorno presentada al Fiduciario. para ello deberán remitir carta al Fiduciario adjuntando la carta del cliente donde indica el motivo del extorno y las resoluciones de los Contratos de Compra Venta y Financiamiento.
- g) Se podrá efectuar el prepago parcial o total del crédito. El importe del prepago del crédito deberá ser comunicado al Fiduciario en representación de EL FONDO, contando para ello con

un plazo de hasta 20 días calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó la pre cancelación.

- h) Para los casos de Prepagos y Externos, de excederse la IFI del plazo de los 20 días calendarios máximos establecidos para informar al Fiduciario, se podrá aplicar de corresponder los intereses legales y penalidades aplicables.
- i) En el caso que la IFI dé por resuelto el contrato de crédito ésta se obliga a informar por escrito al Fiduciario de la ocurrencia de tal hecho dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar la causal de resolución correspondiente. quedando obligado a devolver el BBP de acuerdo a la liquidación que el Fiduciario emita.

Artículo 15º: Incumplimiento

Si la IFI incumple las obligaciones establecidas en los Reglamentos Operativos, EL CONVENIO y presente Reglamento, EL FIDUCIARIO podrá dar por terminada la prestación del servicio de CRC de los créditos MIVIVIENDA respectivos, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto en EL CONVENIO.

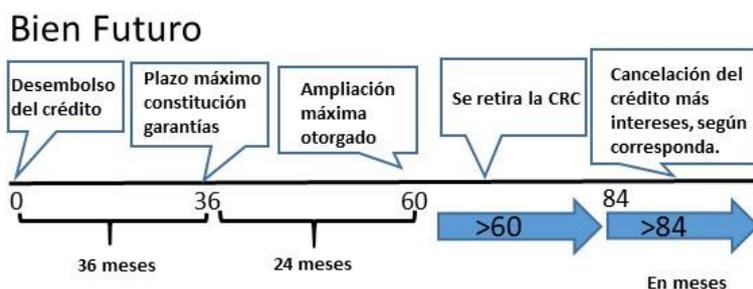
CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

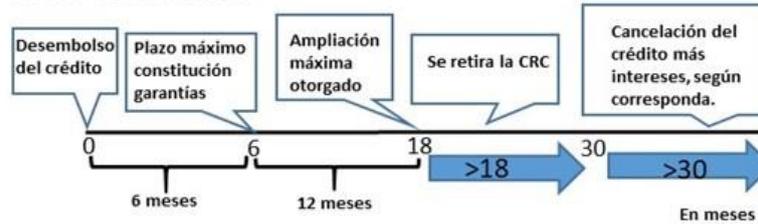
Artículo 16º: Recuperación del Bono

La recuperación de los bonos otorgados se enmarcará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Bono del Buen Pagador y Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, según corresponda.

Artículo 17º: Constitución de garantías

- a) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario de permitir a EL FONDO, al Fiduciario y a la propia IFI, examinar la vivienda motivo del financiamiento.
- b) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario proporcionar toda la información que EL FONDO, Fiduciario y la propia IFI le soliciten con relación al financiamiento otorgado.
- c) En los casos en que la IFI decida financiar la adquisición de bien futuro, sea que ésta haya financiado o no al constructor de la obra, deberá comprometerse - en caso que el bien futuro no llegue a ser bien terminado- a devolver al beneficiario en su caso, los recursos que éstos hubieran aportado (incluye la cuota inicial) y el BBP, más los intereses legales. Para este propósito, la IFI podrá solicitar al constructor las garantías que considere necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de las viviendas a ser transferidas a los beneficiarios debidamente independizadas con declaratoria de fábrica, incluyendo las características pactadas en el contrato de compraventa. En este caso, las garantías respaldarán tanto la cuota inicial como el monto de financiamiento, los cuales deberán ser canalizados a través del sistema financiero.
- d) La IFI se obliga a informar de forma mensual al Fiduciario de aquellas garantías que se encuentren constituidas, en cumplimiento de los plazos establecidos para su constitución según el tipo de bien financiado:



Bien Terminado


Para Bien Terminado: El plazo máximo para constituir garantías es de 6 meses.

Para Bien Futuro: El plazo máximo para constituir garantías es de 36 meses.

Excepcionalmente, luego de excedido el plazo máximo para constituir las garantías, la IFI podrá solicitar la ampliación adicional según el plazo indicado en los gráficos el cual no podrá exceder de doce (12) meses para el caso de Bien Terminado, y para Bien Futuro, de doce (12) veinticuatro (24) meses, presentando un informe técnico y legal en el que se indique los motivos que sustenten su solicitud y señalando el plazo requerido. Concluido el plazo de la ampliación adicional otorgado, se retirará la CRC por la operación de forma definitiva.

Posterior de los doce (12) meses para el Bien Terminado, y veinticuatro (24) meses para el Bien Futuro, de retirado la CRC a la operación y no habiéndose concluido, luego de este plazo, con la constitución de la garantía, se procederá a cancelar el crédito a aquellas entidades financieras que tengan una clasificación de riesgos B- o inferior. En cualquiera de los casos mencionados, aquella institución financiera que tenga garantías por constituir luego de los plazos de retiro de la CRC indicados y deteriore su clasificación a B- o inferior, se cancelarán dichas operaciones sin constituir.

- a) Para aquellas garantías que se encuentren pendientes de constituir, la IFI se obliga a informar al Fiduciario dentro de los 10 días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre (al cierre de marzo, junio, setiembre y diciembre), un reporte en donde se detalle en primer lugar, las causas del retraso de la constitución de la garantía y el plazo estimado en que se contará con su constitución, el cual estará detallado por: beneficiario, proyecto, promotor y/o constructor. En segundo lugar, en las próximas entregas de los reportes, se debe de brindar el detalle de avance del proceso de constitución por cada garantía, de forma tal que la IFI evidencie gestión sobre el proceso de constitución de garantías.

Por otro lado, de no cumplir la IFI con informar al Fiduciario sobre la situación de garantías por constituir en el plazo establecido, se retirará el servicio de la CRC en un plazo de quince días calendarios posterior al cierre de cada trimestre. Esta condición será de aplicación para aquellos créditos que han excedido el plazo máximo de constitución de garantía señalado en los reglamentos de crédito.

- b) En relación con las COOPAC que no cuenten con clasificación de riesgo externa vigente, se obliga a informar de forma mensual al Fiduciario de aquellas garantías que se encuentren constituidas, en cumplimiento de los plazos establecidos para su constitución según el tipo de bien financiado:

- Para Bien Terminado: El plazo máximo para constituir garantías es de 3 meses.
- Para Bien Futuro: El plazo máximo para constituir garantías es de 18 meses.

En caso que la COOPAC no logre constituir la garantía en el plazo establecido, se procederá con la cancelación del crédito.

- c) La IFI podrá utilizar una tasación única para viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario, siempre que la tasación cumpla con determinadas condiciones. Entre otras, que cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente, que se aplique para viviendas idénticas en sus características (ubicación, tamaño, materiales utilizados para su construcción, entre otras) y siempre que la valuación se realice para efecto de viviendas que forman parte del proyecto inmobiliario en un mismo periodo de tiempo. En estos casos y de acuerdo a lo establecido por la SBS, la IFI deberá justificar adecuadamente este tipo de tasación mediante documentos que obren en los files de deudores.

Artículo 18º: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento o EL CONVENIO debe ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida al EL FIDUCIARIO para su absolución.

Una vez absuelta la consulta, EL FIDUCIARIO de considerarlo conveniente remitirá copia de la respuesta a las IFI que hayan suscrito EL CONVENIO y que coloquen créditos MIVIVIENDA con recursos propios.

Artículo 19º: Modificaciones

La IFI podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, acompañando el sustento correspondiente, el cual será sujeto a evaluación y aprobación de EL FONDO, para adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicado en la página web de EL FONDO previa evaluación y aprobación.

CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

Artículo 20º: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA

Las IFI que hayan originado los créditos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Crédito podrán ceder o vender uno o más créditos a otras IFI, FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización con todas las responsabilidades que involucra el crédito, previa autorización del FMV El servicio de cobertura es intransferible.

La IFI cesionaria deberá contar con un contrato vigente suscrito con EL FONDO a la fecha de la operación.

El contrato o convenio que suscriba EL FONDO con el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización deberá incorporar la cláusula de cumplimiento e integridad, cuyo modelo consta en el Anexo VI del presente Reglamento y cumplir con presentar la información para la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes prevista en el Manual del Sistema para la Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 21º: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

- a) Respetar las condiciones y/o características originales de los créditos recibidos bajo el marco del Reglamento Operativo del Producto vigente en la fecha de desembolso del crédito.
- b) Reportar los saldos a EL FONDO bajo el formato que EL FONDO establezca.
- c) En caso de falsedad de información por el beneficiario, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización dará por vencidas todas las cuotas pendientes del subpréstamo y exigirán el pago al crédito directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- d) En caso se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros tres años desde la fecha de desembolso del crédito y/o BBP, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización exigirá el pago al beneficiario directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- e) Los créditos vendidos o cedidos a un FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, podrán optar por el servicio de CRC, de acuerdo a las características y condiciones establecidas en su respectivo Reglamento, previa aprobación de EL FONDO.

CAPÍTULO VI: Penalidades

Artículo 22º: Por la entrega de documentación fuera de plazo

De incumplir con los plazos para la entrega de documentación, señalados en el artículo 17º del presente Reglamento, se generará una penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa diaria desde el vencimiento de tal plazo para la entrega de la documentación hasta la regularización de la misma. El monto de la penalidad resultante estará en función de los días calendario de retraso en la remisión de los documentos. El valor de la tasa será determinado por EL

FONDO y comunicada a las IFI. El presente artículo no será aplicable cuando la demora en la entrega de los documentos no sea imputable a la IFI.

Artículo 23°: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO

De incumplir con los plazos de EL FONDO, estipulados en el artículo 8°, se generará una penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa de interés adicional que regirá desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha de su regularización. La tasa de interés para el cálculo será determinada por EL FONDO y comunicada a las IFI.

ANEXOS

ANEXO I: "Carta Solicitud de Desembolso de BBP"

CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE BBP

Lima, de del

Señores

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en el marco del Reglamento de la Ley 29033 aprobado por Decreto Supremo N°003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias; y al Reglamento del Bono del Buen Pagador (BBP) aprobado internamente por EL FONDO y publicado en su portal institucional, a fin de solicitarles nos transfieran los recursos del BBP por el importe de S/ XXX (letras), que serán destinados como incremento de la cuota inicial para el Servicio CRC.

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que damos fe que la documentación y/o información del beneficiario es veraz y cumple con los requisitos establecidos en los citados Reglamentos, asumiendo la responsabilidad por los recursos del BBP desembolsados.

—

Nombre de la Institución Financiera

Firma y Sello de los Representantes de la IFI

ANEXO II:

**MODELO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO
(Garantiza el desembolso del BBP)**

Carta Fianza N°: XXXXXXXX

_____, _____ de _____ de 20__

Señores

(EL FIDUCIARIO)

Presente. -

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente _____ (en adelante el cliente) otorgamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a simple solicitud y a favor del de El Fiduciario, identificado con RUC N° XXX, en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor, por la suma de _____¹ para garantizar las obligaciones del cliente derivadas de su participación en el producto **COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO** (CRC) y las obligaciones asumidas por el cliente respecto al Bono del Buen Pagador (BBP), que han sido adquiridas por los beneficiarios del BBP cuyos nombres, apellidos, documento oficial de identidad y valor del BBP, figuran en el anexo adjunto que forma parte del presente documento.

La presente fianza rige desde el ___ de _____ de 20_ hasta el ___ de _____ de 20_² .

La presente fianza será renovada por el Banco a requerimiento del Cliente. La falta de renovación oportuna, antes de la fecha de vencimiento de esta garantía, facultará a El Fiduciario a proceder a la ejecución de la misma.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la entidad a cuyo favor se emite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1898° del Código Civil vigente.

Para honrar la presente Fianza bastará el simple requerimiento efectuado por ustedes mediante conducto notarial y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP. La TAMN será la de cierre al día anterior al pago, debiendo devengarse los intereses a partir del quinto día hábil luego de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta Fianza.

Atentamente,

Institución Financiera Intermediaria

Anexo Carta Fianza N° XXXXXXXX

Número correlativo	Tipo de Documento Identidad	Número de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Importe del BBP (en S/)

Institución Financiera Intermediaria

¹ Consignar el monto total del BBP de los beneficiarios más un 10% del mismo, por concepto de gastos operativos e intereses legales

² A ser definido por la GO – no menor a 365 días calendario

ANEXO III:

Formato de Reporte Mensual que deberán remitir las IFI

PRODUCTO	NUMERO PRESTAMO (COFIDE)	NUM. CRE (IFI ADMINISTRADORA)	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	PROYECTO INMOBILIARIO	Dirección	PLAZO (MESES)	FECHA (DESEMBOLO)	MONEDA (DESEMBOLO)	MONTO (DESEMBOLO)	# CUOTAS PAGADAS (REMANENTES)	TASA SUB PRESTAMO %	MONEDA VENTA	PRECIO VENTA	OBSERVACIONES	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	INVENTARIO EXPEDIENTE	SITUACION CONTABLE	CALIFICACION DEL CLIENTE	DIAS DE ATRASO	SALDO SUBPRESTAMO PEN	POLIZA DE SEGURO (MULTIRESERVA DESGRAVA) SI/NO	FECHA ULTIMA TASACION	SITUACION GARANTIA	N° Partida	MONEDA GARANTIA	MONTO GARANTIA	Fecha de inscripción de la garantía	PREPAGO (SI/NO)	PREPAGO (PARCIAL TOTAL)	MONTO DE PREPAGO	FECHA DE PREPAGO	REPROGRAMACION (SI/NO)	MESES REPROGRAMADOS	OBSERVACIONES

Anexo IV

Fecha:	Código: F611/RE-N2-1-1-5	Versión: 01
--------	--------------------------	-------------

Anexo A
Fondo MIVIVIENDA S.A.
FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE CRÉDITO

Anverso del Anexo "A"

Señores COFIDE/FONDO MIVIVIENDA (FMV S.A.)
Lugar: _____ de _____ del _____

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarles con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el préstamo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Datos del Subprestatario

Nombre Completo _____
D.N.I./C.E. N° _____

2. Características del inmueble a financiar

Tipo de inmueble a financiar/construir Departamento Bien Futuro Bien Terminado Vivienda 2do uso Mejoramiento Construcción en terreno Casa

Si es Proyecto
Nombre del Proyecto _____
Nombre del Constructor _____

Si es Bien Terminado
Nombre del Propietario/Vendedor _____

Dirección del Inmueble a financiar/construir

Dirección (Av./Jirón/Calle/Psje) _____ Distrito _____
Número/Manzana-Lote: _____ Provincia _____
Departamento/ Interior _____ Departamento _____
Urbanización/ Localidad _____

Área Construida según contrato (m2) _____
Valor de la Hipoteca - Gravamen (S/) _____

3. Evaluación Crediticia del Subprestatario

Si calificó con sustento de ingresos	Si calificó con Ahorro Programado	Calificación SBS
Ingreso neto titular (S/) (1) _____	Ahorro mensual (S/) _____	Fecha de aprobación del Crédito por la IFI _____
Ingreso neto cónyuge (S/) _____	Meses total ahorrados _____	Fecha de suscripción del contrato de compra-venta _____
Total ingreso neto (S/) _____	Monto Ahorrado (S/) _____	Fecha del Contrato de Crédito _____

4. Características del crédito

Precio de la vivienda (sin cochera) (S/) _____	Valor del terreno (S/) _____	Modalidad: <input type="checkbox"/> Desembolso <input type="checkbox"/> Reembolso
Valor de la cochera (S/) _____	Gastos de cierre (S/)* _____	Para construir en terreno propio o aires <input type="checkbox"/> Hasta 5% de PV
Valor total de la vivienda VV (S/) _____		BBP: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No BBP-S: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No PBP-CI: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Monto del Crédito/Financiamiento Complementario (S/) _____

Plazo total en meses (incluye periodo de gracia) _____

Tasa de Interés Efectiva Anual (%) _____

Cuota mensual de crédito (S/) _____

BBP para vivienda sostenible (S/) _____

BBP para vivienda tradicional (S/) _____

PBP como Complemento de la Cuota Inicial (S/) _____

Aporte del Subprestatario (S/)** _____

Total Cuota Inicial (S/) _____

BFH (S/) _____ De aplicar a Financiamiento Complementario de Techo Propio (FCTP)

Periodo de Gracia (meses) _____

Monto capitalizado del préstamo sólo por intereses (S/) _____ [A ser llenado únicamente en caso de existir periodo de gracia]

Codeudor: Sí No Copropietario: Sí No

Solicitud de Desembolso de Crédito

Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitarle con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el monto de Crédito/Financiamiento Complementario a favor del solicitante indicado.

El importe solicitado se abonará a nuestra Cuenta Corriente N° _____ del Banco Central de Reserva del Perú o en nuestra cuenta corriente N° _____ del banco _____.

Por este medio declaramos que el Solicitante del Crédito ha cumplido con los requisitos de elegibilidad exigidos en la ley y en el Reglamento de Crédito.

* Son los gastos por las siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Valor Total de la Vivienda.
** En caso de optar por la modalidad de construcción en terreno propio o sobre aires independizados el aporte del Subprestatario estará constituido por el valor del terreno sobre el que se construirá la vivienda.

--	--

Nombre de la IFI

Firma y Sello de los representantes de la IFI

<input type="checkbox"/> Pagaré (Anexo B) Expediente de Crédito conteniendo: <input type="checkbox"/> Anexo C.01 - Hoja resumen del subprestatario <input type="checkbox"/> Copia de Contrato de Compra-Venta o Contrato de <input type="checkbox"/> Copia de Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria <input type="checkbox"/> Copia de Nota de Abono de Desembolso a favor del Subprestatario (Por reembolso)	<input type="checkbox"/> Copia con DNI del Subprestatario y su cónyuge o conviviente <input type="checkbox"/> Hoja Resumen de Tasación-C.02 (No aplica para FCTP) <input type="checkbox"/> Copia de Certificado de Registro Inmobiliario (CRI)
--	--

Reverso del Anexo "A"

Asimismo, nos comprometemos a remitir:

- a. En caso del financiamiento de viviendas terminadas:
 - i. En un plazo no mayor a 30 días calendario de efectuado el desembolso, copia de la nota de abono del desembolso a favor del Beneficiario, y en un plazo no mayor a 90 días remitir copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable en los Registros Públicos o alternativamente del contrato de fideicomiso en garantía.
- b. En caso del Financiamiento de Bien Futuro se deberá remitir:
 - i. Copia de la ficha o partida registral del precio matriz sobre el que se construye la vivienda objeto de financiamiento donde conste la inscripción de la Prededataría de Fábrica y el contrato de compraventa y préstamo con la cláusula de hipoteca convencional incorporada dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada dicha inscripción. En este caso, la IFI deberá verificar que independizada la vivienda en forma definitiva se haya procedido a la inscripción del contrato de compraventa y préstamo junto con la hipoteca respectiva.
 - ii. Copia de la ficha o partida registral de la vivienda objeto de financiamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos de primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable o alternativamente el contrato del fideicomiso en garantía dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada la independización del inmueble o la declaratoria de fábrica según corresponda.

(1)

Ingreso Líquido: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (AFP, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se considerarán los pagos mínimos).

• Anexo V

Fecha: _____	Código: F615/RE-N2-1-1-5	Versión: 01
---------------------	---------------------------------	--------------------

Anverso del Anexo "C.01"

Anexo C.01 - HOJA RESUMEN DEL SUBPRESTATARIO

Fecha: _____

Señores **DECLARACIÓN JURADA PARA RESIDENTES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO**
(IFI)

Sucursal/Agencia: _____ Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____

Yo/Nosotros declaramos/declaramos bajo juramento que la siguiente información proporcionada en este documento es correcta y conforme a la verdad hasta la fecha que aparece en esta solicitud al lado de mi/nuestra firma(s). Efectuamos la presente declaración de conformidad con el artículo 179 de la Ley N° 26702:

<p>Titular</p> <p><input type="checkbox"/> PEP Entidad Pública: _____ Cargo: _____ <input type="checkbox"/> No PEP</p> <p>Persona con Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Carnet CONADIS N° _____</p> <p>1. Datos personales</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Reside en Perú (marque con "X")</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> <tr> <td>Apellido paterno</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Apellido materno</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Nombres</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Lugar de nacimiento</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Sexo</td> <td align="center">Masculino</td> <td align="center">Femenino</td> </tr> <tr> <td>Tipo de documento</td> <td align="center" colspan="2">N° _____</td> </tr> </table> <p>Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo</p> <p>Grado de instrucción</p> <p><input type="checkbox"/> Educación inicial/primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa/ Superior universitaria incompleta</p> <p><input type="checkbox"/> Primaria completa/secundaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa</p> <p><input type="checkbox"/> Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa</p> <p><input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Postgrado</p> <p>2. Condición laboral</p> <p><input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Empresario/ Neg. Propio</p> <p><input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Otro</p> <p><input type="checkbox"/> Cesante</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> <tr> <td>Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table> <p>Profesión: _____ Oficio: _____</p> <p>Actividad Económica: _____</p>	Reside en Perú (marque con "X")	SI	NO	Apellido paterno	_____		Apellido materno	_____		Nombres	_____		Fecha de nacimiento	_____		Lugar de nacimiento	_____		Sexo	Masculino	Femenino	Tipo de documento	N° _____		Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC	SI	NO	Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI	NO	<p>Cónyuge / Conviviente</p> <p><input type="checkbox"/> PEP Entidad Pública: _____ Cargo: _____ <input type="checkbox"/> No PEP</p> <p>Persona con Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Carnet CONADIS N° _____</p> <p>1. Datos</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Reside en Perú (marque con "X")</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> <tr> <td>Apellido paterno</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Apellido materno</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Nombres</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Lugar de nacimiento</td> <td colspan="2">_____</td> </tr> <tr> <td>Sexo</td> <td align="center">Masculino</td> <td align="center">Femenino</td> </tr> <tr> <td>Tipo de documento</td> <td align="center" colspan="2">N° _____</td> </tr> </table> <p>Grado de instrucción</p> <p><input type="checkbox"/> Educación inicial/primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa/ Superior universitaria incompleta</p> <p><input type="checkbox"/> Primaria completa/secundaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa</p> <p><input type="checkbox"/> Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa</p> <p><input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Postgrado</p> <p>2. Condición laboral</p> <p><input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Empresario/ Neg. Propio</p> <p><input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Otro</p> <p><input type="checkbox"/> Cesante</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> <tr> <td>Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor</td> <td align="center">SI</td> <td align="center">NO</td> </tr> </table>	Reside en Perú (marque con "X")	SI	NO	Apellido paterno	_____		Apellido materno	_____		Nombres	_____		Fecha de nacimiento	_____		Lugar de nacimiento	_____		Sexo	Masculino	Femenino	Tipo de documento	N° _____		Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC	SI	NO	Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI	NO
Reside en Perú (marque con "X")	SI	NO																																																											
Apellido paterno	_____																																																												
Apellido materno	_____																																																												
Nombres	_____																																																												
Fecha de nacimiento	_____																																																												
Lugar de nacimiento	_____																																																												
Sexo	Masculino	Femenino																																																											
Tipo de documento	N° _____																																																												
Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC	SI	NO																																																											
Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI	NO																																																											
Reside en Perú (marque con "X")	SI	NO																																																											
Apellido paterno	_____																																																												
Apellido materno	_____																																																												
Nombres	_____																																																												
Fecha de nacimiento	_____																																																												
Lugar de nacimiento	_____																																																												
Sexo	Masculino	Femenino																																																											
Tipo de documento	N° _____																																																												
Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC	SI	NO																																																											
Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor	SI	NO																																																											

Número de personas que viven permanentemente en el hogar (sin incluir servicios domésticos): _____

Número de personas dependientes económicamente en el hogar: _____

Número de dormitorios: _____

<p>Dirección actual</p> <p>Av./jirón/Calle/Pasaje _____</p> <p>N°/Manzana-Lote _____</p> <p>Interior/Dpto. urbanización _____</p> <p>Distrito _____</p> <p>Provincia _____</p> <p>Departamento _____</p>	<p>¿Cuál de estos bienes que están en su hogar</p> <p><input type="checkbox"/> Computadora o laptop</p> <p><input type="checkbox"/> Lavadora</p> <p><input type="checkbox"/> Teléfono Fijo</p> <p><input type="checkbox"/> Refrigeradora/ congeladora</p> <p><input type="checkbox"/> Horno microondas</p> <p>Material predominante en los pisos de su vivienda:</p> <p><input type="checkbox"/> Tierra/Otro material (arena y tablones sin pulir)</p> <p><input type="checkbox"/> Cemento sin pulir o pulido/madera (entablados)/tapizón</p> <p><input type="checkbox"/> Losetas/terrazos, mayólicas, cerámicos, vinílicos/mosaicos o similares</p> <p><input type="checkbox"/> Laminado tipo madera, láminas asfálticas o similares</p> <p><input type="checkbox"/> Parquet o madera pulida o similares, porcelanato, alfombra mármol</p>
---	---

Origen de Fondos: Origen de los Fondos para el pago de la cuota inicial: _____ (Consultar Guía en el anverso del presente formato)

Asimismo, declaro/declaramos bajo juramento que el suscrito, mi cónyuge o mi conviviente ⁽¹⁾(de corresponder) con derechos patrimoniales adquiridos de conformidad con el artículo 326 del Código Civil, según corresponda, y mis hijos menores de edad declaramos bajo juramento lo siguiente:

- i. Cumplimos con los requisitos exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédito del FMV.
- ii. No ser propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.
- iii. De acceder al BBP / BBP-S y/o PBP como complemento de la cuota inicial, declaramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Propio.
- iv. De acceder a un Financiamiento Complementario Techo Propio, declaramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMAT.
- v. De ser residente en el extranjero, el/los suscritos no poseen otra vivienda en el extranjero.
- vi. De ser residente en el extranjero, el/los suscritos declaramos que nuestros familiares (hasta un segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda a ser adquirida con recurso del FMV S.A., cumplen con los puntos ii y iii.
- vii. A no enajenar el inmueble a través del sistema crediticio del FMV en el caso de haber construido una vivienda sobre terreno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos comprometemos a notar en la ficha/partida registral de la vivienda, que la misma no podrá ser nuevamente adquirida con recursos del Fondo MIVIVIENDA.

Finalmente, declaro conocer que, siendo esta declaración presentada a una institución del sistema financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General Del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndose a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos, el BBP / BBP-S y/o el PBP como complemento de la cuota inicial, y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario con la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

<p>Firma del Titular _____</p> <p>Nombre _____</p> <p>DNI/CE _____</p> <p>Dirección _____</p>	<p>Firma del Cónyuge/Conviviente (2) _____</p> <p>Nombre _____</p> <p>DNI/CE _____</p> <p>Dirección _____</p>
---	---

Código Civil

"Art. 326- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta a un régimen de sociedades gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)"

Reverso del Anexo "C.01"

Guía de origen de fondos

N°	FUENTE
1	Ahorros en el Sistema Financiero
2	Depósitos a plazo
3	Cuenta Corriente
4	Préstamos del Sistema Financiero
5	Fondos Mutuos
6	Fondos de Inversión
7	Fondos colectivos
8	Instrumentos financieros de corto plazo
9	Instrumentos financieros de largo plazo
10	Ahorros personales en casa

N°	FUENTE
11	Préstamos de familiares, amigos, etc.
12	Juntas o Panderos
13	Sueldos, honorarios, pensiones
14	Liquidación de beneficios sociales
15	Utilidades
16	Ingresos por ventas
17	Remesas del exterior
18	Aporte de socios, accionistas o asociados
19	Otros (especificar)

Para el caso de adquisición de vivienda deberá declarar el origen de los fondos de la cuota inicial y para el caso de construcción, mejoramiento o ampliación deberá declarar el origen de los fondos para adquisición del terreno.

- (1) En caso se trate de Subprestatario y Conviviente (aplica el siguiente párrafo):

Asimismo, los suscritos declaramos bajo juramento que, conformamos una unión de hecho, y, al amparo de lo establecido en el artículo 326° del Código Civil¹, mantenemos una convivencia voluntaria, pública y continua mayor a los dos años sin encontrarnos impedidos de contraer matrimonio. En este sentido, en virtud de la citada norma, se genera así una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en lo que fuera aplicable.

Finalmente, dedaro conocer que, siendo esta declaración presentada a una Entidad del sistema Financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndome a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos, el Premio al Buen Pagador, y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario a la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

- (2) Solo en el caso que la EF verifique que el régimen de separación de patrimonios, se podrá prescindir de la firma del cónyuge en el presente Anexo.

**DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD
CON LA LEY 20530 Y SU REGLAMENTO**

Los firmantes, expresan su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales[1] por el Fondo MIVIVIENDA S.A., identificado con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121 distrito de San Isidro, Lima, con la finalidad de transferirlos a las distintas entidades financieras, promotores inmobiliarios y constructores de vivienda a nivel nacional, para facilitarles el acceso a una vivienda a través de los productos que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A.[1].

[1] **Autorización para transferir:** 1) Nombres y Apellidos completos; 2) Tipo y número de documento de identidad; 3) Teléfono de contacto fijo y celular; 4) Producto al que califica; y, 5) Zona de Interés: Departamento/Provincia/Distrito.

[1] **Negación, revocación y alcances del consentimiento.** El artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2013-JUS, establece la posibilidad del titular de los datos personales, de revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad. El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que sí ha otorgado o no ha revocado. En caso de revocatoria, es obligación de quien efectúa el tratamiento de los datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en el plazo que resulte de una actuación diligente, que no podrá ser mayor a cinco (5) días. Si la revocatoria afecta la totalidad del tratamiento de datos personales que se venía haciendo, el titular o encargado del banco de datos personales, o en su caso el responsable del tratamiento, aplicará las reglas de cancelación o supresión de datos personales. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento debe establecer mecanismos fácilmente accesibles e incondicionales, sencillos, rápidos y gratuitos para hacer efectiva la revocación.

ANEXO VI

MODELO DE CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, sus socios, directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante "sus Vinculados", se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.

Además, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que, para la negociación, preparación y/o la celebración del presente CONTRATO/CONVENIO, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente CONTRATO u otros CONTRATOS y/o convenios.

Asimismo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente CONTRATO/CONVENIO se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectaran un acto de conflicto de interés, entre sus vinculados y el FMV dará aviso al FMV, para que se determine cómo proceder en esos casos, contando con un plazo de cinco DÍAS HÁBILES para dar aviso al FMV desde la fecha en que detectara la existencia del conflicto de interés, sin perjuicio de separar al vinculado de la operación.

De igual modo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que ella y/o sus vinculados no han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes o equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; asimismo, que no tienen mandato de prisión preventiva vigente o que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a poner en conocimiento inmediato del FMV, cualquier variación referente a los antecedentes antes mencionados, que se produjera con posterioridad a la firma del presente CONTRATO/CONVENIO, de lo contrario se presumirá que no ha se ha producido ningún cambio en lo anteriormente declarado, sin perjuicio de lo estipulado en el siguiente numeral.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a presentar al FMV la información que le sea solicitada para su adecuada identificación y la de sus "Vinculados", conforme a sus políticas y procedimientos para la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización acepta expresamente que la falsedad a estas declaraciones, la omisión de comunicación de información o la negativa a proporcionar la información solicitada implica un incumplimiento sustancial del presente CONTRATO/CONVENIO y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo, debiendo procederse a la reversión de la cartera de créditos MIVIVIENDA cedida.

En caso el FMV incurriera en costos y/o multas y/o indemnizaciones establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se hará, según corresponda, totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.